

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo con radicación interna 2016 453 informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de medidas cautelares, sírvase proceder.

Original firmado  
**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante los autos del 21 de febrero del 2017 y del 25 de enero de 2023.

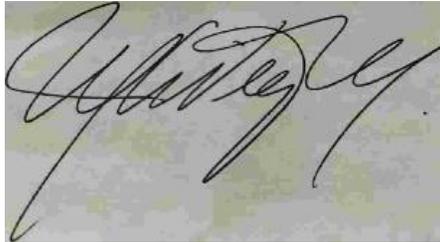
Por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que se sirva prestar juramento de las medidas cautelares que pretende hacer efectivas de conformidad a lo preceptuado en el art 101 del C.P.L., para cuyos efectos se envía el enlace que contiene el formato dispuesto por el Despacho para el efecto.

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf.](#)

Igualmente evidencia el Despacho, que la ejecutante no ha allegado las constancias de notificación realizadas a la ejecutada en consecuencia, con el fin de poner en conocimiento a la sociedad demandada y en aras de respetar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se **REQUIERE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ** para que proceda a tramitar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de notificaciones que obra en el certificado de la cámara de comercio o en su defecto, si se realiza nuevamente la notificación conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, deberá aportar la respectiva constancia de recibido y lectura automáticas del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme a los artículo antes mencionados.

Se reitera que esto es con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 23/04/2024

Por ESTADO N° 43 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA**  
Secretario

JEQ